

ción de Construcciones Escolares que tendrá a su cargo todo lo relacionado con este tipo de construcciones, debiendo actuar en forma coordinada con el Ministerio de Educación. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para establecer dicho nexo.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 822 DEL 2/2/1961

Artículo 1°. No requiere reglamentación.

Art. 2°. Exceptuase la intervención obligatoria del Ministerio de Obras Públicas, en la ejecución de trabajos que se atiendan con los créditos especificados que acuerda la ley de Presupuesto a las distintas reparticiones para la conservación de inmuebles, obras e instalaciones.

Art. 3°. En las obras a ejecutarse de conformidad al art. 3 de la Ley, el P. E deberá, juntamente con el otorgamiento del subsidio o subvención, determinar el organismo técnico a quién corresponde el contralor y fiscalización de los trabajos a ejecutar.

Art. 4°. No requiere reglamentación.

Art. 5°. No requiere reglamentación.

Art. 6°. Dentro de los treinta (30) días de autorizada la realización de los trabajos el P.E, deberá solicitar a la H. L el otorgamiento del crédito correspondiente.

Art. 7°. El Ministro, previo asesoramiento del Concejo de Obras Públicas, tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias establecidas en el artículo 7 de la Ley.

Art. 8°. No requiere reglamentación.

Art. 9°. No requiere reglamentación.

Art. 10. ¹La aprobación de la documentación de las obras estará a cargo, en cada caso, de los funcionarios que a continuación se determinan: a) Cuando el monto de las obras no exceda de \$ 300.000,00 por la Repartición, dando ulterior conocimiento al Ministerio de Obras Públicas; b) cuando el monto supere el tope anterior por el Ministerio de Obras Públicas. En el caso de los Organismos Autárquicos, los mismos determinarán por resolución los funcionarios que tendrán atribuciones para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 11. El P. E llamará a concurso de proyectos, fijando las bases y premios de conformidad con el informe del Concejo de Obras Públicas.

Los proyectos premiados quedarán en uso exclusivo de la Provincia. Los no premiados serán devueltos con el otorgamiento de los premios.

Art. 12. No requiere reglamentación.

Art. 13. Si el contratista denunciare errores o deficiencias del proyecto, la repartición actuante deberá expedirse dentro del término de quince (15) días. La resolución definitiva, admitiendo o rechazando las observaciones se deberán dictar dentro de los treinta (30) días siguientes.

¹ Texto según Decreto 1.838/77